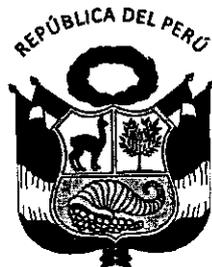


FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 122 -2017-FONDEPES/SG

Lima, 09 NOV 2017

**VISTOS:** El Memorando N° 2166-2017-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 026-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), así como el Informe N° 1013-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 11 de setiembre de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la Constructora Dávalos S.A.C. (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 026-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra "Emersión y lanzamiento del emisor submarino del proyecto mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, Provincia de Caraveli, Región Arequipa - Código SNIP 230133" (la Obra) por el monto de S/ 466 159,68 (Cuatrocientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y nueve con 68/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 60 días calendario, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante La Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, en adelante el Reglamento;

Que, el 15 de setiembre de 2017, FONDEPES notificó la Orden de Servicio N° 0001539 al Ingeniero Edward Manrique Rivera (el Supervisor) para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra;

Que, el 23 de octubre de 2017, mediante la Carta N° 220-2017/10-CDSAC-LOG, el Contratista presentó al Supervisor su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 18 días calendarios, sustentando su pedido en "(...) la falta de no absolución a las consultas realizadas a la Entidad contratante y los impedimentos del avance en los frentes de trabajo por parte de los pescadores, que ha motivado que no se puede avanzar las obras del emisor (no hay detalle de bloques de concreto de 1m3, la falta de aprobación del trazo en obra del emisor submarino y el resguardo de lo avanzado por temor de los pescadores)", anotadas en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 03, 07, 09, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28;

Que, el 26 de octubre de 2017, mediante la Carta N° 05-2017-EMR, el Supervisor se pronunció sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista;

Que, el 2 de noviembre de 2017, mediante el Informe N° 026-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, recomendó denegar la Ampliación del Plazo Parcial de Obra N° 01, toda vez que "La oposición de los pescadores de que se coloque el emisor submarino en el trazo contemplado en el expediente técnico de la obra, genera la imposibilidad material de ejecutar las partidas críticas contractuales 01.04.01 DEMOLICION DE VEREDA Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, 01.04.03 EXCAVACION MANUAL, 06.01, MANIOBRAS PARA EMERSION DEL EMISOR SUB MARINO DE 500ML INSTALADO, 07.01 MANIOBRAS Y/O TRABAJOS PREVIOS AL LANZAMIENTO y 08.01 MANIOBRAS PARA LANZAMIENTO DE EMISOR DE 785ML; sin embargo, la modificación del trazo del emisor submarino contemplado en el expediente técnico de



E. FERNANDEZ



F. PANTA



LABQ

la obra por los motivos expuestos en el párrafo anterior, implicará también la modificación de la ruta crítica incluida en el expediente técnico de la obra, así como la modificación del plazo de ejecución; por lo tanto se ha afectado una ruta crítica que no será ejecutada, en tanto que la misma será modificada, lo que significa que no existe afectación a la ruta crítica hasta que se defina la nueva ruta crítica de la obra con ocasión del cambio del trazo del emisor submarino. En ese sentido, no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 Parcial solicitada por la Constructora Dávalos, máxime si aún se cuenta con plazo de ejecución para instalar el emisor submarino”;

Que, el 2 de noviembre de 2017, mediante el Memorando N° 2166-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que se encuentra conforme con el Informe N° 026-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, remitiéndolo a la OGAJ para que se proyecte el resolutivo correspondiente;

Que, el 9 de noviembre de 2017, mediante el Informe N° 1013-2017-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ señaló que estando a lo expuesto en el Informe N° 026-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, no se reúnen las condiciones para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el Contratista en el marco del Contrato N° 026-2017-FONDEPES para la ejecución de la Obra;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

**“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional de los actos administrativos, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 026-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc y el Informe N° 1013-2017-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

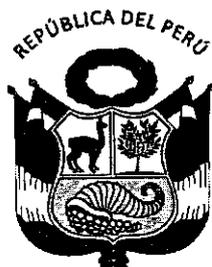
Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal “k” del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**Denegar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por la empresa Constructora Dávalos S.A.C en el marco del Contrato N° 026-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra “Emersión y lanzamiento del emisor submarino del proyecto mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, Provincia de Caraveli, Región Arequipa – Código SNIP 230133, conforme a lo expuesto en el Informe N° 026-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc y el Informe N° 1013-2017-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 122 -2017-FONDEPES/SG

Lima, 09 NOV 2017

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución y sus anexos al ejecutor de la Obra, Constructora Dávalos S.A.C y al supervisor, Edward Manrique Rivera, remitiéndose copia de la misma a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para su conocimiento.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES

*Henrique Fernández Paniagua*  
HENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA  
Secretario General

